

...en un momento de la república
ción de un hombre que se le dio al
Retrasó a los rivales de la Academia, los
recomendó las acciones de los que se
na. ¿Dónde se halla la figura que precede a los des-
planchada en gacetas. Observamos también que una
corporación, supuesta en su línea, consistía de
hombres armados en el estado, espeso y de los
los países, aparta y adopta un desahogo de su
que si no es la última razón de las cosas, es el
nos el argumento de su favor. Cuando yo en forma
vivo de mi honor, me debiendo apoyar en las sin-
pallas del generoso pueblo mexicano, que nunca se
vorace ni la injusticia ni la opresión, ni la alien-
a de algún ciudadano. Los límites se repiten, se
tas como de recordarse, que un artículo de la
lo agitarlo, porque este es la propensión de
de género humano.
México, Febrero 25 de 1840.

Jose Joaquin Grijalva

DICTAMEN

DE

LA COMISION

DEL SUPREMO

Podar Conservador,

APROBADO POR ÉSTE,

CONTESTANDO á la PROTESTA

DEL ESCMO. SR. GENERAL

D. JOSE MARIA TORNEL

Y MENDIVIL,

QUE SE PUBLICA POR ACUERDO DEL MISMO SUPREMO

PODER.



MEXICO.

IMPRESO POR IGNACIO CUMPLIDO.

1840.

DICTAMEN

DE

LA COMISION

DEL SUPREMO

ROBERTO TORNEL

APROBADO POR ESTE

CONTESTANDO A LA PROTESTA

DEL SR. D. JOSE MARIA TORNEL

D. JOSE MARIA TORNEL

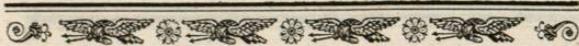
Y MENDIVIA

SE PUBLICA POR ACUERDO DEL MISMO SUPREMO

PODER



IMPRESO POR...



Escmo. Sr.

HA aprobado el Supremo Poder Conservador, y acordado se imprima, el adjunto dictamen, estendido por la comision nombrada para darlo sobre la Protesta publicada por el Escmo. Sr. D. José María Tornel; pasándose al efecto á V. E. para que se sirva dar á la imprenta la órden correspondiente.

Tengo el honor, al ejecutar dicho acuerdo, de reiterar á V. E. las protestas de mi invariable aprecio.

Dios y libertad. México, Diciembre 30 de 1839.

Francisco Manuel Sanchez de Tagle.

Escmo. Sr. Secretario de Estado }
y del despacho de lo Interior. }

la justicia, de la delicadeza, y del sano empeño de llenar decorosamente los altos deberes que le impuso la nacion en sus leyes fundamentales.

Para cumplir, pues, con aquel propósito, el que suscribe contempla muy oportuno analizar, primero, los puntos principales que comprende la *Protesta*, y proponer despues, los medios convenientes para vindicar al supremo poder conservador, ante la opinion pública, de los crasos errores y graves injurias con que desgraciadamente ha pretendido calumniarlo y denigrarlo uno de sus miembros.

Al verificar este análisis y contraerse á las especies que procura esforzar el Sr. Tornel en el papel que ha publicado, el que suscribe no imitará su ejemplo, no usará de invectivas ni de sarcasmos, no manejará el ridículo para burlar y mofar personas y autoridades respetables, no tergiversará hechos para difamarlas con especies alarmantes, ni menos aprovechará las circunstancias políticas en que se halla hoy el Sr. Tornel para aumentar y enardecer la odiosidad contra su persona.

El que suscribe ve en ella un compañero, cuya relacion sola seria bastante para tratarlo con comedimiento y urbanidad; y ve tambien en el caso un negocio que debiera ventilarse con toda circunspeccion y dignidad, cuales sin duda ecsigen su misma naturaleza y la calidad de las autoridades comprometidas á entrar y sostener tan desagradables y funestas impugnaciones.

Bajo este concepto, el que suscribe advierte, que en el papel impreso del Sr. Tornel son tres los puntos que ha intentado presentar al fallo de la opinion general. 1º Que el supremo poder conservador no

ha tenido facultades para calificar el impedimento legal del Sr. Tornel. 2º La injusticia intrínseca de esta calificacion. 3º El esceso que dice haber incurrido el supremo poder conservador en su última declaracion sobre anticipacion del tiempo para reformar las leyes constitucionales.

En cuanto al primero de estos puntos, nada de nuevo dice en su *Protesta* el Sr. Tornel, que no hubiese espuesto muy detenidamente en su oficio de 11 de Octubre último. Pero todo ello está cabalmente contestado en el dictámen que estendió el que suscribe en 16 del propio mes, especialmente en los párrafos 32, 33 y 34, que son los que contienen los fundamentos constitucionales, relativos á la facultad del supremo poder conservador para haber hecho la calificacion económica del impedimento de S. E. en los indicados negocios. Seria, pues, incurrir en repeticiones fastidiosas, si el que suscribe intentase reproducirlos, mucho mas cuando ellos están intactos, y libres hasta hoy de la mas leve contradiccion.

Pero no puede prescindirse de la obstinacion con que el Sr. Tornel insiste en llamar *lanzamiento* del seno del supremo poder conservador el acto simple y sencillo, legal y decoroso en que se le ha reputado por legalmente impedido para votar en *ciertos y determinados negocios*, en que habia intervenido y obrado oficialmente como ministro del gobierno. ¿Quién pudiera creer, si no lo viese, que el Sr. Tornel fuera capaz de confundir, ó de pretender que se confundan, dos actos tan diferentes y aun contrarios entre sí? ¿Quién pudiera persuadirse á que el Sr. Tornel quisiese figurar, en descrédito del supremo

poder conservador, que un impedimento puramente provisional, contraído á un determinado número de negocios, y dimanado de causas accidentales, como son los diversos cargos y representaciones de un mismo individuo en la república, fuese una proscripción, espulsion, ó lanzamiento de afrenta y de ignominia para el impedido? Es, por tanto, una calumnia, pero calumnia torpísima y atroz, la especie que se ha propuesto y denunciado á la opinion pública sobre que el Sr. Tornel haya sido *espelido* del supremo poder conservador, subiéndolo primero á la *cumbre de la roca Tarpeya, para lanzarlo después desde mayor altura á un abismo de afrenta y de ignominia.*

Tal espulsion ó tal lanzamiento están redondamente desmentidos con constancias irrefragables del espediente. Véanse y escámínense las que ha citado el que suscribe en su dictámen de 16 de Octubre. Véanse tambien y medítense los comentarios que de ellas hizo desde el párrafo 4 hasta el 15 inclusive del propio dictámen; y se hallará la verdad, la fidelidad y esactitud con que se produjo sobre este punto. Y si así se ha querido estraviar la opinion pública, obrando unas constancias y unos datos tan fijos y patentes, ¿qué será en los demas hechos que no pueden desmentirse del propio modo, y que, no obstante, se aventuran con igual designio?

Resulta de aquí, que el testo frances, que el Sr. Tornel puso por *epígrafe* á su Protesta, es una doctrina evidentemente inaplicable al punto de que se trata. Benjamin Constant, de quien son las palabras que se refieren, ni por asomos pensó hablar sobre la facultad que pudiera tener un cuerpo consti-

tucional para calificar *económicamente* el impedimento legal que tuviera uno de sus miembros en el conocimiento y determinacion de un asunto particular, después de haber ejercido las mismas ó semejantes operaciones sobre el propio asunto en otro cuerpo constitucional.

Benjamin Constant, en su curso de política constitucional, se propuso formar el *bosquejo de una constitucion*, y hablando en el capítulo 4º del *poder representativo*, dividido en dos cámaras, se detiene en refutar varias opiniones de los publicistas; y una de ellas es, que tales asambleas *tuviesen el derecho de espulsar de su seno aquellos miembros que juzgasen peligrosos.*

Benjamin Constant refuta esta opinion, diciendo: que ella *minaria igualmente la base del sistema representativo, porque un congreso no era juez de sus miembros. Constituirlo tal, seria abrir un vasto campo á la envidia, al temor, á todas las pasiones, y se veria á la vez la envidia y el temor, quejándose, bajo distinta máscara, de la dominacion del poder. El derecho de espulsion* (estas son las palabras copiadas por el Sr. Tornel) *lejos de moderar los deslices de las asambleas, las convertiria en un teatro de luchas continuas y violentas. Los esfuerzos de todos los partidos no tendrian otro objeto que la espulsion de sus adversarios: convencerlos pareceria menos seguro y fácil que destituirlos.*

He aquí la doctrina de Benjamin Constant, de la cual quiso sacar su epígrafe nuestro compañero el Sr. Tornel. Mas ¿quién no ve, que unas palabras sueltas no son suficientes para entender y aplicar

bien una doctrina? ¿Quién no advierte, que la que acabamos de referir de Benjamin Constant, no puede acomodarse al caso presente y á las reclamaciones y protestas del Sr. Tornel? ¿Por ventura el supremo poder conservador es un congreso legislativo, de quien habla precisamente aquel publicista? ¿Acaso el supremo poder conservador, con la calificación de su impedimento, ha querido erigirse en juez de la conducta del Sr. Tornel? ¿Acaso esa misma calificación del impedimento provisional de S. E., importa una espulsion ó lanzamiento afrentoso del seno de este cuerpo?

Se repite, que todas esas especies están bien desenvueltas y convencidas en el dictámen de 16 de Octubre, que sin duda no ha visto ó ecsaminado el Sr. Tornel, á pesar de haberse pasado, leído y presentado en la cámara de diputados. Por lo mismo, el que suscribe estima suficiente concluir este primer punto, refiriéndose á todo lo que dijo y fundó en aquel dictámen acerca de las facultades *económicas* del supremo poder conservador, para calificar los impedimentos legales que, por diversos capítulos, pudiesen tener algunos de sus miembros en cierta y determinada clase de negocios; y ahora solo ha querido manifestar muy brevemente la inoportunidad de la doctrina que se cita.

El segundo punto de la *Protesta* se reduce á combatir el mérito intrínseco de la justicia con que el supremo poder conservador ha calificado el impedimento del Sr. Tornel en los tres negocios para cuya decision ha dejado de citarse á S. E., continuando el servicio del primero de los suplentes. Mas como acerca de este segundo punto, se aventura el Sr.

Tornel á proponer, por una parte, nuevos argumentos, y á esforzar, por otra, con nuevas consideraciones los que desde antes habia espendido en su oficio de 11 de Octubre, el que suscribe se encargará de todos, presentando su miserable debilidad, las graves equivocaciones en que se apoyan, sus patentes contradicciones, y tambien la estupenda malignidad con que en la sustancia, en el tiempo y en el modo se ha propuesto revestirlos, atropellando con todo por saciar la ruin pasion de la venganza contra su propia corporacion, que ni por sí ó en comunidad, ni por sus individuos en particular, ha hecho á S. E. el mas ligero agravio.

Al introducirse el Sr. Tornel en el ecsámen de las causas de su impedimento asegura, que “ha revuelto en su mente los motivos que pudieran haber impulsado á *cuatro miembros propietarios y á un suplente* del supremo poder conservador, para huir de su persona como de un *apestado político*, y que no los ha encontrado.” En seguida discurre el Sr. Tornel por los diversos motivos que le ocurrían, y el primero que se propone es este: “Lo será, dice, mi adhesion, *como buen amigo*, al Escmo. Sr. benemérito de la patria, general de division D. Antonio Lopez de Santa-Anna.” El Sr. Tornel desecha inmediatamente este motivo asentando: “No, porque en 14 de Diciembre del año pasado *lo nombraron dictador por unanimidad de votos*, y despues *lo eligieron* presidente interino, esplicando que esta era la voluntad de la nacion.”

Son muchas, y todas muy graves y poderosas, las reflexiones que se agolpan á la simple lectura de esta especiota del Sr. Tornel sobre el nombramien-

to de dictador en la persona del Sr. general Santa-Anna. En ese chisme del Sr. Tornel hay:

PRIMERO. Notoria malignidad de parte del que lo hace.

SEGUNDO. Una venganza ruin y miserable contra el poder conservador y los individuos que hoy lo componen.

TERCERO. Nuevos motivos de odiosidad, desconfianza, recelos y persecucion con respecto al Sr. Santa-Anna, aunque cubiertos y solapados bajo la salva nominal de una *buena amistad*.

CUARTO. Gravísimas, muy clásicas y muy evidentes imposturas en la sustancia del hecho que se refiere.

QUINTO. Enormes y manifiestas tergiversaciones de la justicia y de la verdad.

SESTO. Y sobre todo, una infraccion constitucional y una transgresion escandalosa de todos los principios y reglas de la moralidad y de la decencia, que deben observar todo funcionario público, todo ciudadano, y aun cualquier hombre regular.

La declarada provocacion del Sr. Tornel; la justa y necesaria defensa del honor y crédito personales; la conservacion del prestigio y respetos de esta suprema corporacion, altamente ultrajados y calumniados en esta vez; y la obligacion de llenar sus justos deseos y de corresponder á su inestimable confianza: todo, todo obliga al que suscribe á explicar y desenvolver aquellas proposiciones, cumpliendo con los deberes que le ha impuesto este supremo poder conservador al encargarle la presente comision. Y el Sr. Tornel, cuando llegué á instruirse de este dictamen, no deberá darse por agraviado del que sus-

cribe, así por las consideraciones poderosas que quedan asentadas, como porque S. E. (segun ha dicho y escrito públicamente á sus amigos) es hombre á quien agrada siempre que se llamen las cosas por sus nombres, sin disfraces, dobleces, ni disimulos estudiados, ó de *pan pan, vino vino*, segun se explica nuestro adagio castellano. Contando, pues, con este carácter franco y noble, sincero y abierto que se aplica el Sr. Tornel, el que suscribe pasa ya á manifestar brevemente los motivos de aquellas sus seis proposiciones.

1.^a *El aserto del Sr. Tornel, relativo al nombramiento del Sr. general Santa-Anna para dictador de la república, es parto de la malignidad.* Esta verdad no necesita de probarse, porque se conoce con solo presentarla.

Bien sabia el Sr. Tornel que, espedida por el supremo poder conservador la declaracion de la voluntad nacional sobre *reformas constitucionales* con las precisas condiciones de juicio, de orden y de paz con que las queria y podia querer la nacion, al punto se suscitó por algunos pocos, de dentro y fuera de la cámara de diputados, la censura y acriminacion de que el supremo poder conservador habia escedido sus facultades, cometiendo el abuso de declarar cuatro voluntades, cuando habia sido escitado ó interrogado sobre una sola, como si el espresar las condiciones precisas con que se quiere alguna cosa, fuera declarar otras nuevas voluntades diversas, separadas é independientes de la primera; como si la nacion no tuviese la justa libertad, que tiene todo ciudadano y todo hombre particular, de explicar su voluntad tal cual la tenga, esto es, pura ó condiciona-

da, absoluta ó modificada; como si la voluntad, aunque sea condicional ó modificada, no fuese un acto solo, indivisible, que no admite se acepte en parte, y en parte se deseche; ó como si al poder supremo conservador, órgano legal de esa voluntad, se le hubiese restringido semejante libertad, al cometerle la atribucion *pura y absoluta* de declarar *cual sea* la voluntad de la patria en la materia, negocio ó caso extraordinario que se le presente por el gobierno en su iniciativa, y por el congreso en su escitacion.

Lo cierto es, que promovida y agitada esta cuestion contra la autoridad y funciones del conservador, y aun contra la necesidad y conveniencia de su institucion, y condenada funestamente nuestra patria á sufrir disputas y contradicciones aun en los mismos remedios y medicinas que pudieran y debieran curarla de sus males, y preservarla de una mortal disolucion; el Sr. Tornel aprovecha al instante la ocasion, que le pareció muy sazónada, salta á la arena, se presenta en la palestra, sirve como de ausiliar á los impugnadores, les ofrece y ministra armas con que no contaban; pero no armas lícitas y nobles, cuales son las de la razon y del convencimiento, sino las detestables y prohibidas en todo género de guerra, cuales son las alevosas, las incendiarias, esto es, las de la maledicencia, de la perfidia y de la calumnia.

El Sr. Tornel, despues de algunos rodeos y haciendo como que buscaba motivos para la espulsion que ha figurado, pregunta en su protesta *¿si será por su amistad con el Sr. Santa-Anna?* Pero esto fué, para que desde luego tuviese entrada el cuento ó chisme de que los *cuatro individuos propietarios*

y un suplente del supremo poder conservador, *que se han propuesto huir de su persona como de un apestado politico, habian nombrado por unanimidad de votos al general Santa-Anna dictador de la república en 14 de Diciembre del año pasado, y llamádolo despues, como por voto nacional, á la presidencia interina de la misma.*

Con semejante especie se lisongeó sin duda el Sr. Tornel alarmar á toda la nacion, concitando su odio universal contra estos cinco perversos atentadores del sistema republicano, y consiguientemente contra la persona del nombrado, y contra una institucion que tan fácilmente podia producir y autorizar una sedicion, por el criminal abuso de ese monstruoso poder, y por la inviolabilidad absurda y anti-social de los miembros que lo ejercen, segun la llama el Sr. Tornel.

Mas *¿qué tenia que ver la buena amistad del Sr. Tornel ácia el Sr. Santa-Anna con el impedimento justo ó injusto, del primero, para discutir y votar en el conservador sobre los tres negocios de que se trata, y en que ya habia funcionado como ministro del gobierno? ¿Qué tenia que ver con la legalidad ó ilegalidad de tal impedimento, la otra especie de que cuatro ministros y un suplente del conservador, algunos meses ántes, hubiesen nombrado al general Santa-Anna supremo dictador de la república? ¿Acaso, porque fuése cierto este nombramiento, dejaría el Sr. Tornel de estar legal y decorosamente impedido para resolver, como individuo del conservador, los indicados negocios?*

Es, pues, evidente, que la especie de la *dictadura*, denunciada tan inoportunamente por el Sr. Tor-

nel en su Protesta, no pudo tener otro objeto que hacer odiosa la institucion del conservador, y denigrar y malquistar á sus individuos con la calumniosa imputacion de un crimen enormísimo y atroz, cual seria sin duda el haber usurpado, en tiempo sereno y constitucional, la suma del poder, traicionando al esencial é importante fin de su institucion, que es la conservacion del equilibrio y division de los poderes, y hollado y vilipendiado la base capital del sistema mexicano.

2ª *El Sr. Tornel, con la misma especie, se propuso tambien saciar su venganza contra los individuos del poder conservador de que se manifiesta resentido.* Esta segunda verdad tampoco necesita de probarse, pues por sí sola se demuestra.

Si fuera cierto que los cuatro individuos propietarios y un suplente del supremo poder conservador habian cometido el crimen, en 14 de Diciembre de 1838, de nombrar supremo y absoluto dictador de la república al Escmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, ¿por qué el Sr. Tornel reservó en su pecho, por tanto tiempo, un esceso tan detestable? ¿Por qué no lo denunció inmediatamente? ¿Qué razon pudo tener para no hacerlo? ¿Por qué aguardó al supuesto agravio de parte de sus compañeros para verificarlo? ¿Por ventura, la consideracion y armonía con sus cólegas pesaron mucho mas en el corazon del Sr. Tornel, que el bien público y los derechos de la patria, altamente ofendidos con un trastorno tan patente de todo el órden social? Pero dejémosnos de interrogaciones y cargos criminosos, y bástenos decir, que las delaciones tardías y estemporáneas son regularmente un parto se-

guro y necesario de la mordacidad, de la malicia, del dolo y de la venganza. Así lo dicta naturalmente la razon (*), así lo establecen las reglas elementales del derecho (†).

3ª *La supuesta dictadura del Sr. Santa-Anna ocasiona nuevos motivos de odiosidad, desconfianza, recelos y aun persecucion contra su persona.* Porque ¿quién podrá dejar de persuadirse, que los cuatro individuos propietarios y un suplente del supremo poder conservador fuesen tan necios é insensatos que, para nombrar al general Santa-Anna de dictador de la república, no contasen ántes con su voluntad? ¿Cómo habian de aventurarse á dar un paso tan avanzado, tan comprometido y peligroso, sin asegurarse primero de la aceptacion del nombramiento? Y este nombramiento ¿no vendria, por lo ménos, á ser una prueba de la disposicion y conivencia que suponian en el nombrado para gobernar como dictador á la república mexicana, sin reglas ni trabas que debieran sujetarlo? He aquí, pues, las consecuencias que precisamente resultan de la especie denunciada sobre dictadura por el Sr. Tornel, contra el concepto y reputacion de aquel general en materia tan odiosa y alarmante.

El que suscribe no se propone desmentir la buena amistad que el Sr. Tornel profese á S. E. el Sr. Santa-Anna. Como buen amigo y fiel ministro su-

[*] *Calumniā est aculeus invidiāz, hoc est, mendax et malitiosa infamatio virtutis, et scelere exquisito in aliquem constata versutia.* Carol. Pasc. in Ethicis, cap. 24.

[†] *Dolus est, si quis nolit persequi, quod persequi potest, aut si quis non exegerit, quod exigere potest.* Ley 44 Mandati, vel contra... *Si proclamare voluit ¿cur tandiu tacuit?* Cap. 1 De frigid, et maleficiat.

yó en el gobierno, no solo habrá sabido defenderle sus prerogativas y derechos, sino manifestarle sus deberes y obligaciones en obsequio de su honor y de su conciencia, y para sostenerlo en el prestigio y estimacion de los mexicanos; habrá héchole advertencias saludables y oportunas, huyendo siempre de la lisonja y vil adulacion; habrá sabido moderar y reprimir, con firmeza y decision, con prudencia y suavidad, el ecsaltado celo que á veces suele preocupar aun á los mejores gobernantes en bien de la causa pública; le habrá presentado en todo caso el camino recto y seguro de la ley, para librarlo de extravíos y precipicios; habrá, en fin, dádole consejos puros é imparciales *non acatando si le pesará ó le placirá, bien así como el padre non lo cata cuando aconseja á su hijo*, segun se esplica una antigua ley española que recomiendan los modernos publicistas, tratando de las reglas que deben guardar los consejeros y ministros con respecto á los gefes supremos de las naciones (*).

La comision repite, que no se ha propuesto desmentir la buena amistad que asegura el Sr. Tornel haber tenido al Sr. general Santa-Anna: en lo que insiste es, en que la delacion de su supuesto nombramiento para dictador de la república ha dado lugar

[*] *A tal consejero llaman en latin Patricio, que es así como padre del príncipe, é este nome tomaron á semejanza del padre natural: é así como el padre se mueve, segun natura, á aconsejar á su hijo lealmente, catándole su pro é su honra mas que otra cosa; así aquel por cuyo consejo se guía el príncipe, lo debe amar, é aconsejar lealmente, é guardar la pro, é la honra del señor sobre todas las cosas, no catando amor, nin desamor, nin pro nin daño que se le pueda ende seguir: é esto deben hacer sin lisonja ninguna, non acatando si le pesará, ó le placirá, bien así como el padre non lo cata cuando aconseja á su hijo.*—Ley 7, tit. 1, part. 4.

á que se reproduzcan odiosidades contra su persona y acriminaciones contra su conducta, y que todo esto debiera haber previsto y evitado el Sr. Tornel, así en obsequio particular de la quietud y sosiego de su amigo, como en bien general de la patria, agitada y conmovida siempre con tan revolucionarias impresiones.

4^a *La denuncia del Sr. Tornel encierra gravísimas, muy clásicas, y muy evidentes imposturas sobre el hecho que se refiere.* Esta proposicion contiene diversas partes que conviene analizar.

En primer lugar, es falso, falsísimo, sobre manera calumnioso, que *los cuatro individuos propietarios y un suplente*, que finge el Sr. Tornel haberlo separado de las funciones del conservador, hubiesen nombrado al Sr. Santa-Anna para que como dictador rigiese y gobernase la república. De esos cuatro individuos propietarios no esceptúa el Sr. Tornel al que suscribe, como lo esceptuó despues nominalmente, cuando dice que *en uno de los dias del mes de Noviembre del año anterior, todos los individuos del conservador esternaron su voto, menos el Sr. Peña y Peña, porque aun no era miembro del supremo poder conservador.* Es, pues, visto, que cuando el Sr. Tornel trató del nombramiento de dictador, comprendió al que suscribe, tanto mas, cuanto que á renglon seguido añade, que *los cuatro individuos propietarios y un suplente que espulsaron al Sr. Tornel, nombraron tambien al Sr. Santa-Anna presidente interino de la república, declarando ser así voluntad de la nacion*, á cuyo último acto es cierto que concurrió ya el que suscribe.

Empero es falso, falsísimo, volvemos á decir, y una impostura muy patente, que el que suscribe concurriese al figurado nombramiento de dictador; y esta impostura está convencida por sí misma.

El Sr. Tornel dice terminantemente, que tal nombramiento se hizo *en 14 de Diciembre del año pasado de 1838*. Es así, que el que suscribe no entró al conservador *por primera vez*, sino hasta el *dia 1.º de Enero de este año*. Luego no concurrió al nombramiento que se figura. La proposicion mayor de este silogismo está constante y determinada en la protesta misma del Sr. Tornel; la menor resulta de la citacion oficial que por *primera vez* se le hizo en 31 de Diciembre del mismo año pasado, es decir, 15 dias despues de aquel figurado nombramiento (*).

Ademas, público y notorio es, y muy constante á las cámaras, al gobierno y á toda la nacion, que el que suscribe entró á reemplazar la vacante bienal ordinaria del Escmo. Sr. D. José Justo Corro, á quien tocó la suerte de salir del conservador en el sorteo que se hizo en el senado el dia 1.º de Agosto del año prócsimo pasado de 1838, segun los artícu-

[*] Escmo. Sr.—El dia 1.º del entrante Enero, á las doce de la mañana, debe tener sesion el supremo poder conservador en la casa morada de su presidente [calle del Esclavo núm. 1] para dar cumplimiento á las prevenciones del art. 12, facult. 12 y art. 20 de la segunda ley constitucional; y debiendo comenzar ese dia las funciones de V. E. como miembro del mencionado poder, tengo el honor de avisárselo por acuerdo del mismo, y la ocasion de reiterarle las protestas de mi invariable amistad y singular aprecio.—Dios y libertad. México, Diciembre 31 de 1838.—Francisco Manuel Sanchez de Tagle.—Escmo. Sr. D. Manuel de la Peña y Peña.

los 1.º y 2.º de la segunda ley constitucional. Y ese sorteo y la consiguiente eleccion del que suscribe no pudo verificarse sino en los plazos que señala la constitucion en el año *anterior á la renovacion*, en conformidad con los artículos 1.º, 2.º y 3.º, pár. 2.º, 6.º y 7.º de la citada segunda ley constitucional. Luego la renovacion del conservador, por la vacante del Sr. Corro, y la eleccion del que suscribe no pudieron tener efecto segun la constitucion, sino hasta Enero de 1839. Luego el que suscribe ni concurrió, ni aun pudo concurrir al figurado nombramiento de dictador de la república en 14 de diciembre de 1838.

Siendo esto así ¿cómo el Sr. Tornel pudo tener la temeridad de envolverlo en la especiota de la dictadura? ¿Qué daño le ha hecho jamas un hombre, separado siempre del choque de los partidos y de sus encontrados intereses, y dedicado esclusivamente al desempeño de sus obligaciones y al bien y provecho de su patria, para que así propusiera vengarse el Sr. Tornel con tal maledicencia, y con una imputacion tan torpe como vil? ¿Pensaria acaso S. E. que ni el supremo poder conservador, ni el que suscribe, habrian de tener medios ni entereza para deshacerla, confundiendo la audacia estupenda de su autor?

Esta sube de punto si se considera, que el mismo Sr. Tornel fué el que sí concurrió, votó y autorizó eso que él llama *nombramiento de dictador*. Esta proposicion se convence igualmente por sí misma y por la propia boca del difamante.

Público y notorio es en toda la nacion, que el Sr. Tornel ha sido y es individuo propietario del supremo poder conservador, en cuyo servicio se hallaba por los meses de Noviembre y Diciembre del año